CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) abril 07 de 2022. A despacho el presente proceso informando que la curadora designada contesto la demanda, encontrándose pendiente la comparecencia de los parientes de la menor K. M. PEDROZA CAICEDO, la entrevista respectiva y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

RAMIRO ANDRES ESCOBAR

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 07 de abril de 2022. **AUTO INT. 419**

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Demandante: DIANA PATRICIA CAICEDO MORENO

Demandado: JOSÉ WILTON PEDROZA

Radicación: 76520-31-10-001-2020-00262-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem, se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía materna señora CARMEN ROSA MORENO CAICEDO, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículo 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **18 DE MAYO DE 2022**, a las **9:00AM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento de la menor K. M. PEDROZA CAICEDO.
- B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de la señora MAGNOLIA NOGUERA MUÑOZ, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, el que se recepcionará en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por cuanto la curadora solicito dar pleno valor probatorio a las solicitadas con la demanda.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al informe psicosocial que rinda la trabajadora social del despacho, sobre la entrevista a realizar a la menor K. M. PEDROZA CAICEDO, el que se realizará de manera virtual en audiencia en mención.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a la señora CARMEN ROSA MORENO CAICEDO en calidad de pariente por via materna de la menor K. M. PEDROZA CAICEDO, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 032 de hoy 08 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

RAMIRO ANDRES ESCOBAR Secretario

m.h.